cación al interesado de esta Orden ministerial y deberán que-dar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obli-gación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se re-fiere a uso distinto de los propios de este tipo de estableci-mientos marisqueres, no pudiendose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salva-mento.

mento.

Tercera.—Igualmente viene ob'igado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta —Esta concesión quede supeditado a la filación del

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio

de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (*Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscòs.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el bora de las impuestos que setablese la Ley de Beforme del

abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si

ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

I'mos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17817

ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la conversión de un depósito regulador en parque de cultivo (almejas y berberechos) a doña Josefa Cutrin Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Josefa Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Josefa Cutrin Rodríguez, en la que solicita la oportuna concesión para convertir en parque de cultivo un depósito regúlador otorgado por Orden ministerial de 29 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 329), situado en la ensenada de Paxariña, ría de Camariñas, distrito marítimo de Camariñas, con una superficie de 595 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la conversión del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador a parque de cultivo para las especies de almejas y berberechos, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito.

Segunda —Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. — Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17818

ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se concede autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en el distrito marítimo del Puerto de Santa María a don Antonio Gómez Grilo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Gó-

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Gómez Grilo para instalar un parque de cultivo de ostras en la margen derecha del ríc San Pedro, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una superficie de 30.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.693 de la Dirección General de Pesca Marítima, Este Ministerno, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y

años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 30.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.-Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cúmplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de

18 Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 25 de juno de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17819

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de tres generadores eléctricos de 389 MVA. para la central térmica de Teruel (grupos I, II y III), a la Empresa «Westinghouse, S. A.».

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 WVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Este Decreto ha sido prorrogado por Decreto 1095/1970 y modificado por Decreto 3698/1972 y 112/1975 1975

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida José Antonio, número 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tres generadores eléctricos de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de mayo de 1975, calificando favo-

Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de mayo de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para acordar la fabricación de generadores eléctricos de 389 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decreto 3698/1972 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corporation», de EE. UU. aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente

EE. UU., aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente

en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que signifigran interes para la economia nacional, tanto por lo due signinca de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que
representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y
otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes,

procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del

Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan, en favor de «Westinghouse, S. A.»:

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la fabricación de tres generadores eléctricos de 389 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a la central térmica de Teruel (grupos I, II y III).

Segunda.—Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de la declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.° y 8.°, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esa fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 73,21, 74,35 y 75,40 por 100, respectivamente, el grado de nacionalización de los generadores eléctricos destinados a los grupos I, II y III. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 26,79, 25,65 y 24,60 por 100 del precio de venta de dichos generadores.

Cuarta.—A los efectos del artículo 9.º del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extraniero ya nacionalizados, que pueden

Cuarta.—A los efectos del artículo 9.º del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los procentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietaria de la central térmica de Teruel, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores eléctricos objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, inter-

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surjan en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima:—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.

Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.
Undécima:—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

 $Madrid,\ 10$ de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 389 MVA., con destino al grupo I de la central térmica de Teruel

Importador, «Endesa»:

Bornas principales, detectores de temperatura, partes rectas bobinas rotor, extremos bobina rotor, conexiones rotor, espaciadores, conexiones entre bobinas rotor, aislamiento entre espiras, cajetines y canales rotor, salidas radial y axial, aletas rotóricas ventilador, aletas estáticas ventilador, ventilador medidor de pureza, tubos ventilación «estator», grapas de guía, conexiones salida bobina «estator», conexionado «estator» y cuñas rotor.

Importador, «Westinghouse, S. A.»:

Placas extremo carcasa, aislamientos «estator», «cerrobend», tubo conexionado «estator», caja de bornas, eje foriado y desbastado, anillos retención, tubos refrigerantes, componentes equipo aceite, placas extremas rotor, vigas soporte carcasa, vigas soporte paquete, «moyús» ventiladores, chapa magnética, componentes excitatriz, accesorios y aparatos, varios, siderúrgicos soportes y dedos de presión

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 389 MVA., con destino al grupo II de la central térmica de Teruel

Importador, «Endesa»:

Bornas principales, detectores de temperatura, partes rectas bobinas rotor, extremos bobina rotor, conexiones rotor, espaciadores, conexiones entre bobinas rotor, aislamiento entre espiras, cajetines y canales rotor, salidas radial y axial, aletas rotóricas ventilador, aletas estáticas ventilador, ventilador medidor de pureza, tubos ventilación «estator», grapas de guía, conexiones salida bobina «estator», conexionado «estator» y cuñas rotor.

Importador, «Westinghouse, S. A.»:

Placas extremo carcasa, aislamientos «estator», «cerrobend», tubo conexionado «estator», caja de bornas, eje forjado y desbastado, anillos retención, tubos refrigerantes, componentes equipo aceite, placas extremas rotor, vigas soporte carcasa, vigas soporte paquete, «moyús» ventiladores, chapa magnética, componentes excitatriz, accesorios y aparatos, varios, siderúrgicos soportes y dedos de presión.

ANEXO III

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 389 MVA., con destino al grupo III de la central térmica de Teruel

Importador, «Endesa»:

Bornas principales. detectores de temperatura, partes rectas bobinas rotor, extremos bobina rotor, conexiones rotor, espaciadores, conexiones entre bobinas rotor, aislamiento entre espiras, cajetines y canales rotor, salidas radial y axial, aletas rotóricas ventilador, aletas estáticas ventilador, ventilador medidor de pureza, tubos ventilación «estator», grapas de guía, conexiones salida bobina «estator», conexionado «estator» y cuñas rotor.

Importador, «Westinghouse, S. A.»:

Placas extremo carcasa, aislamientos «estator», «cerrobend», tubo conexionado «estator», caja de bornas, eje forjado y desbastado, anillos retención, tubos refrigerantes, componentes equipo aceite, placas extremas rotor, vigas soporte carcasa, vigas soporte paquete, «moyús» ventiladores, chapa magnética, componentes excitatriz, accesorios y aparatos, varios, siderúrgicos soportes y dedos de presión.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17820

ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se descalifican seis viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º derecha e izquierda, 2.º izquierda, 3.º izquierda y 6.º derecha e izquierda del poligono de Sasoeta, parcela 22-B, de Lasarte-Hernani (Guipúzcoa), de don Félix Moñux Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SS-I-22/70 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Félix Moñux Gómez, de seis viviendas sitas